



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Ejecutivo: 2009-00054

Demandante. Colombia Lara Rojas

Demandado: Emilto Rafael Herrera López

Señora Juez:

A su despacho, informándole que, el expediente proceso ejecutivo de la referencia, se encontraba en la H Comisión Seccional de Disciplina Judicial Atlántico fue devuelto por esa dependencia en el día de ayer 5 de septiembre del 2022. Doy cuenta de la solicitud presentada por el Dr. Mortimel Palomo Martínez, el pasado 2 de septiembre, solicitando el oficio de desembargo y los títulos que se encuentren a favor del demandado Emilto Rafael Herrera López dentro del proceso radicado 2009-00954. Informo a Usted que el proceso terminó por desistimiento tácito, mediante auto del 31 de agosto del 2017. Existen depósitos judiciales a órdenes de este juzgado, producto de las medidas ordenadas contra los bienes del demandado Emilto Rafael Herrera López por valor de \$1.335.483 representados en títulos y no obran oficios de embargo de remanente ni de bienes que por cualquier causa sean desembargados. Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 6 de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Ejecutivo: 2009-00054

Demandante. Colombia Lara Rojas

Demandado: Emilto Rafael Herrera López

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, seis (6) de septiembre de dos mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, teniendo en cuenta que, el demandado Emilto Rafael Herrera López, solicitó la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a disposición del Despacho, producto de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso, terminado por desistimiento tácito mediante providencia adiada 31 de agosto del 2017, y advirtiéndose que, consultado el módulo transaccional de Banco Agrario de Colombia, se encontraron los siguientes depósitos judiciales producto de las medidas cautelares ordenadas contra el demandado Emilto Rafael Herrera López, sin que existan con destino al proceso oficios de embargo de remanente, ni de bienes que por cualquier causa sean desembargados:

Número del Título	Fecha de Constitución	Valor
416010004057683	09/04/2019	\$197.859.00
416010004064766	25/04/2019	\$40.305.00
416010004103735	06/06/2019	\$40.023.00
416010004121732	02/07/2019	\$38.615.00
416010004139760	24/07/2019	\$36.846.00
416010004166163	29/08/2019	\$24.246.00
416010004210007	29/10/2019	\$60.064.00
416010004214981	06/11/2019	\$79.979.00
416010004269018	28/01/2020	\$76.865.00
416010004270294	28/01/2020	\$87.896.00
416010004304614	06/03/2020	\$52.832.00
416010004305038	09/03/2020	\$65.567.00
416010004313888	26/03/2020	\$43.484.00
416010004327747	24/04/2020	\$43.484.00
416010004350839	05/06/2020	\$47.353.00
416010004368251	09/07/2020	\$51.222.00
416010004513651	24/03/2021	\$99.999.00
416010004563039	15/06/2021	\$17.857.00
416010004742334	21/04/2022	\$44.504.00
416010004742361	21/04/2022	\$65.459.00
416010004742394	21/04/2022	\$26.659.00
416010004801514	25/07/2022	\$15.063.00
416010004808312	28/07/2022	\$45.535.00
416010004817958	19/08/2022	\$33.807.00



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

TOTAL		\$1.335.483.00

En consecuencia, el Juzgado ordenara la entrega a través del portal Transaccional del Banco Agrario de los depósitos judiciales anteriormente relacionados al demandado, Emilto Rafael Herrera López identificado con la C.C. 15048155.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Ordenar la entrega de depósitos judiciales solicitados por Emilto Rafael Herrera López en calidad de demandado, los que se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha de Constitución	Valor
416010004057683	09/04/2019	\$197.859.00
416010004064766	25/04/2019	\$40.305..00
416010004103735	06/06/2019	\$40.023.00
416010004121732	02/07/2019	\$38.615.00
416010004139760	24/07/2019	\$36.846.00
416010004166163	29/08/2019	\$24.246.00
416010004210007	29/10/2019	\$60.064.00
416010004214981	06/11/2019	\$79.979..00
416010004269018	28/01/2020	\$76.865.00
416010004270294	28/01/2020	\$87.896.00
416010004304614	06/03/2020	\$52.832.00
416010004305038	09/03/2020	\$65.567.00
416010004313888	26/03/2020	\$43.484.00
416010004327747	24/04/2020	\$43.484.00
416010004350839	05/06/2020	\$47.353.00
416010004368251	09/07/2020	\$51.222.00
416010004513651	24/03/2021	\$99.999.00
416010004563039	15/06/2021	\$17.857.00
416010004742334	21/04/2022	\$44.504.00
416010004742361	21/04/2022	\$65.459.00
416010004742394	21/04/2022	\$26.659.00
416010004801514	25/07/2022	\$15.063.00
416010004808312	28/07/2022	\$45.535.00
416010004817958	19/08/2022	\$33.807.00
TOTAL		\$1.335.483.00



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Segundo: Por secretaría, elabórense las órdenes de pago, según los formatos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, de los depósitos judiciales relacionados en la parte motiva de la presente providencia.

Tercero: Por secretaria líbrense los oficios correspondientes, informando el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas contra los bienes del demandado Emilto Rafael Herrera López identificado con la C.C. 15048155.

Cuarto: Por secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7beceae6acf98a39e98d5e5da847448594cd70468267d83023e1d9f1559e3ab8**

Documento generado en 06/09/2022 02:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>